



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Av. M. Ávila Camacho esq. Clavijero, Col. Centro Tels. 279-834-20-20 8-18-98-32 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXVII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 4 de julio de 2007.

Núm. Ext. 195

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO QUE DESIGNA AL LICENCIADO FRANCISCO XAVIER SAUCEDO RIVADENEYRA COMO NOTARIO ADSCRITO DE LA LICENCIADA ROSANA RIVADENEYRA MARÍN, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO.

folio 909

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.

REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ.

folio 911

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONVENIO DE COORDINACIÓN 2007 EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRA EL GOBIERNO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 912

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Licitación Pública Nacional No. U.V.DPCM-003-07

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE CONVOCATORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA UNIDAD DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS Y DE INFORMACIÓN, CAMPUS CÓRDOBA.

folio 937

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Convocatoria Múltiple Pública Nacional No. SC-PE-2007-10

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE CONVOCATORIA PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO BOULEVARD CÓRDOBA-PEÑUELA, EN EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, VER.

folio 938

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

I. Que la licenciada Rosana Rivadeneyra Marín, notaria pública, titular de la Notaría número Treinta y Cuatro, de la decimoséptima demarcación notarial con residencia en la ciudad de Cardel, Veracruz, en términos del artículo 60 de la Ley del Notariado del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, propone al licenciado Francisco Xavier Saucedo Rivadeneyra, como su Notario Adscrito.

II. Que el licenciado Francisco Xavier Saucedo Rivadeneyra, cuenta con Patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado expedida con fecha primero de febrero de dos mil seis, debidamente registrada en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías y en la Secretaría del Colegio de Notarios Públicos del Estado.

Por lo tanto y en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Entidad conceden los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado, 1º, 3º, 6º, 7º fracción V, 15, 60, 61 párrafo segundo, 62, 67 y demás relativos y aplicables de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designa al licenciado Francisco Xavier Saucedo Rivadeneyra, Notario Adscrito de la licenciada Rosana Rivadeneyra Marín, notaria pública, titular de la Notaría número Treinta y Cuatro, de la decimoséptima demarcación notarial con residencia en la ciudad de Cardel, Veracruz.

Segundo. Expídase nombramiento de Notario Adscrito al licenciado Francisco Xavier Saucedo Rivadeneyra.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo al Colegio de Notarios Públicos del Estado y a la oficina del Registro Público de la Propiedad de la decimoséptima zona registral con cabecera en Veracruz, Veracruz, para los efectos legales procedentes.

Cuarto. Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado.

Quinto. El presente acuerdo surte efectos a partir del día siguiente a su publicación.

Sexto. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, a cumplimentar el presente acuerdo.

Séptimo. Cúmplase.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a catorce de noviembre del año dos mil seis.

El Gobernador del Estado
Fidel Herrera Beltrán
Rúbrica.

LICENCIADO FRANCISCO XAVIER SAUCEDO RIVADENEYRA
PRESENTE

En uso de las facultades que al Ejecutivo del Estado le confieren los artículos siete fracción V y sesenta de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en consideración a la aptitud, honradez y demás circunstancias legales que en usted concurren he tenido a bien expedirle el nombramiento de:

NOTARIO ADSCRITO

De la licenciada Rosana Rivadeneyra Marín, notaria pública, titular de la Notaría número Treinta y Cuatro, de la decimoséptima demarcación notarial con residencia en Cardel, Veracruz.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes, reiterándole la seguridad de mi consideración distinguida.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a
14 de noviembre de 2006.

El Gobernador del Estado
Fidel Herrera Beltrán
Rúbrica.

folio 909

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.

C. Julen Rementería del Puerto, presidente municipal
Constitucional del H. Ayuntamiento del municipio de Veracruz,
del Estado Libre y Soberano de Veracruz a sus habitantes,
sabad:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de
Veracruz en uso de sus facultades y con fundamento en lo
dispuesto por el artículo 115, fracción II párrafo segundo
en relación con la fracción V de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos; artículo 115 fracción XII y
XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Veracruz-Llave; artículo 34 fracción XII de la Ley Orgá-
nica del Municipio Libre, en Sesión Ordinaria de fecha 12
de julio de 2005 ha tenido a bien aprobar y expedir el si-
guiente:

REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VER.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I. Del Reglamento y su Obligatoriedad

SECCIÓN II. Definiciones

CAPÍTULO 2. CORRESPONSABILIDAD Y VENTANILLA ÚNICA

SECCIÓN I. De la Corresponsabilidad

SECCIÓN II. De la Ventanilla Única

CAPÍTULO 3. DIRECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y PATRONATO

SECCIÓN I. De la Dirección

SECCIÓN II. Del Patronato

CAPÍTULO 4. PATRIMONIO CULTURAL EDIFICADO

SECCIÓN I. De la Clasificación

SECCIÓN II. De las Intervenciones

SECCIÓN III. De las Fachadas

CAPÍTULO 5. DE LA OBRA NUEVA

SECCIÓN I. De la Obra Nueva

CAPÍTULO 6. DE LOS USOS DE SUELO

SECCIÓN I. De los Usos de Suelo

CAPÍTULO 7. DE LA IMAGEN URBANA

SECCIÓN I. Del Mobiliario Urbano

SECCIÓN II. De los Espacios Públicos

SECCIÓN III. De la Vía Pública

SECCIÓN IV. De los Parques y Jardines

SECCIÓN V. De la Infraestructura

SECCIÓN VI. De la Nomenclatura

CAPÍTULO 8. DE LA SEÑALIZACIÓN Y ANUNCIOS

SECCIÓN I. De las Autorizaciones

SECCIÓN II. De las Prohibiciones

CAPÍTULO 9. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

SECCIÓN I. De las Obligaciones

SECCIÓN II. De las Prohibiciones

SECCIÓN III. De la Participación

CAPÍTULO 10. DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS

SECCIÓN I. De los Apoyos y Estímulos

CAPÍTULO 11. DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

SECCIÓN I. Permisos y Licencias

SECCIÓN II. De los Directores y Responsables de Obra

SECCIÓN III. De la Inspección

SECCIÓN IV. Medidas de Seguridad en las Obras

CAPÍTULO 12. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN I. De las Infracciones

SECCIÓN II. De las Sanciones Administrativas

SECCIÓN III. Del Recurso de Reconsideración

TRANSITORIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que el Plan Nacional de Desarrollo
2001-2006 expresa que México reivindicará con orgullo sus
raíces históricas y culturales, que le dan profundo sentido
de unidad nacional.

Que la Ciudad y Puerto de Veracruz cuenta con un patri-
monio cultural y natural de gran valor, reflejo de su historia
que deben conservarse.

Que los constantes cambios económicos y sociales de la
ciudad afectan, alteran y amenazan el patrimonio, lo que
hace necesaria la creación de instrumentos legales que
normen y regulen la conservación y permanencia de ese
legado.

Que como parte de ese patrimonio en la ciudad y puerto
de Veracruz, existen edificios arquitectónicos relevantes, mo-

numentos históricos y artísticos, así como arquitectura típica y vernácula, que se ve amenazada por el desarrollo inmobiliario de la ciudad.

Que debe impedirse que la imagen urbana del Centro Histórico de la Ciudad y Puerto de Veracruz, donde se localiza la mayor parte del patrimonio edificado, se vea alterada y contaminada por una señalización comercial y edificación desordenada.

Que la pérdida de ese patrimonio afectará irremediablemente la fisonomía del Centro Histórico de la Ciudad y Puerto de Veracruz, sus características socioculturales y su medio ambiente.

Que fue declarada una Zona de Monumentos Históricos en la Ciudad y Puerto de Veracruz, en el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz-Llave por Decreto Presidencial publicado el 1° de marzo de 2004 en el *Diario Oficial de la Federación*.

Debido a la relevancia que a lo largo de la historia ha jugado el actual territorio de esta Ciudad y Puerto de Veracruz, fundada el 22 de abril de 1519, donde con anterioridad al arribo de los conquistadores fue importante núcleo habitacional. En él, se estableció el primer Ayuntamiento de la Nueva España con edificios históricos invaluable, plazas, parques y jardines que corresponden a la traza original. Ciudad que cuenta con una enorme historia, siendo defendida en cuatro ocasiones, por eso se le conoce como “*la cuatro veces heroica Ciudad de Veracruz*”, con manifestaciones culturales que le otorgan un lugar simbólico en el estado, país y el mundo.

Ciudad Histórica que durante la Guerra de Reforma, Don Benito Juárez instaló el gobierno liberal el 4 de mayo de 1858 hasta fines de diciembre del siguiente año, donde promulgó las Leyes de Reforma de 1859 y en la cual, durante la Revolución Mexicana, en las primeras décadas del siglo pasado, bajo el Gobierno de Venustiano Carranza, fue sede del Poder Ejecutivo Federal, la cual en la actualidad posee las características específicas de que está formada por 170 manzanas que comprenden edificios con valor histórico construidos en los siglos XVII y XVIII, en los que se combinan diversas manifestaciones arquitectónicas propias de la región y de cada etapa histórica, los cuales se localizan alineados a la calle, compuestos con patio central a base de columnas con arcos de medio punto, un sistema constructivo con base en muros de piedra muca que soportan cubiertas planas con vigas de madera, todos estos elementos forman una unidad y se insertan en la topografía del lugar.

A lo anterior, para atender a la preservación del legado histórico que existe en la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad y Puerto de Veracruz, con fecha lunes 1 de marzo del 2004, mediante publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, el Ejecutivo Federal, Lic. Vicente Fox Quesada, considerando que era necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos históricos, como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, expidió el Decreto por la que se declaró una Zona de Monumentos Históricos en la Ciudad y Puerto de Veracruz, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz-Llave, la cual comprende un área de 1.5 kilómetros cuadrados.

Considerando que es necesaria la creación de un documento que regule los criterios de intervención de los inmuebles dentro del perímetro de Centro Histórico, se crea el presente reglamento conjuntando las normas técnicas y jurídicas Federales, Estatales y Municipales aplicables.

Que para atender a la preservación del patrimonio cultural y natural que existe en el Centro Histórico de la ciudad y puerto de Veracruz el H. Ayuntamiento de Veracruz ha tenido a bien expedir el presente Reglamento General para la Conservación del Centro Histórico del Municipio de Veracruz, Ver.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I DEL REGLAMENTO Y SU OBLIGATORIEDAD

Artículo. 1. Es de orden público y de interés social el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este reglamento, de sus normas técnicas complementarias y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Centro Histórico de la Ciudad de Veracruz, para la permanencia de las características físicas, ambientales, culturales y en su caso la recuperación de los mismos en materia de desarrollo urbano, historicidad, planificación, seguridad, estabilidad e higiene, así como las limitaciones y modalidades que se impongan al uso de los terrenos o de las edificaciones de propiedad pública o privada, en los programas parciales y las declaratorias federales correspondientes.

Las obras de construcción, modificación, ampliación, restauración y mantenimiento, así como el uso de las edifi-

caciones y los usos, destinos y reservas de los predios ubicados dentro del Centro Histórico considerado Zona de Monumentos sean de propiedad Federal, Estatal, Municipal, particular o cualquier otra índole, se sujetarán a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a la Ley sobre Protección y Conservación de Lugares Típicos y de Belleza Natural del estado de Veracruz-Llave, a la Ley de Desarrollo Regional y Urbano del Estado de Veracruz-Llave, al Reglamento de Construcciones para el Estado de Veracruz, al Reglamento General de Construcción para el Municipio de Veracruz, a los criterios del Programa de Ordenamiento y Revitalización del Centro Histórico de Veracruz, Ver., y a las disposiciones de este Reglamento y demás aplicables.

Artículo 2. Es facultad de la Regiduría del Ramo de Centro Histórico fiscalizar y supervisar todos los trámites que se llevan a cabo ante la Dirección del Centro Histórico, en términos de las atribuciones conferidas a éste por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

SECCIÓN II DEFINICIONES

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Adecuación. Es una operación de integración que se aplica al monumento histórico con la idea de cambio o modificación.

II. Anuncio: Medio de información, comunicación o publicidad, colocado para su lectura desde la vía pública, ya sea con fines comerciales o de servicio.

III. Centro Histórico: Para efecto del Reglamento Municipal se entenderá como Centro Histórico al área de aplicación de este Reglamento delimitado por los perímetros A y B según Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 1º de Marzo del 2004 que declara Zona de Monumentos Históricas de la Ciudad de Veracruz, Ver., y el perímetro C contemplado en el Reglamento General de Construcciones para el Municipio de Veracruz, Ver.

IV. Consolidación: Es la introducción de elementos, constructivos o formales que aseguren la conservación del monumento histórico.

V. Contexto: Es el entorno o ambiente exterior de un objeto. En imagen urbana se refiere al entorno edificado o natural de algún punto o espacio de la ciudad.

VI. Destino: Fin público a que se prevea determinar los predios en el Centro Histórico.

VII. Decreto: El decreto por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad y puerto de Veracruz, en el municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, Llave, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 1 de marzo de 2004.

VIII. Dirección: A la Dirección del Centro Histórico Municipal.

IX. Estado: Al Gobierno del Estado de Veracruz-Llave.

X. Gama de color: Es un tabulador o escala donde se muestran los colores y tonos de los mismos.

XI. INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

XII. INBA: Instituto Nacional de Bellas Artes.

XIII. Integración: Es la aportación clara de elementos, constructivos o formales, nuevos y visibles para asegurar la conservación de monumento histórico.

XIV. Intervención: Cualquier obra o acción que se ejecute en un bien inmueble.

XV. Ley Estatal: Ley sobre Protección y Conservación de Lugares Típicos y de Belleza Naturales del Estado de Veracruz-Llave, Ley de Desarrollo Regional y Urbano del Estado de Veracruz-Llave.

XVI. Ley Federal: Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

XVII. Liberación: Es la supresión de elementos agregados que no poseen valor cultural o natural que afecte o impida el conocimiento del Monumento Histórico.

XVIII. Mobiliario Urbano: Se entiende por mobiliario urbano, a todo aquel elemento ubicado en la vía pública con fines de servicio y ornamental, como: bancas, arriates, kioscos, luminarias, fuentes, estatuas, casetas telefónicas, etc.

XIX. Monumento Histórico: Los determinados en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal.

XX. Municipio: Extensión territorial, administración política y administrativa del Municipio de Veracruz.

XXI. H. Ayuntamiento: Presidente Municipal, Síndico y Regidores quienes por elección popular administran libremente y gobiernan al Municipio de Veracruz.

XXII. Inmuebles catalogados: El listado de inmuebles publicados en el Decreto Federal del 1 de marzo de 2004.

XXIII. Nomenclatura: Los nombres de vialidades, parques, jardines, plazas, plazoletas, rinconadas y demás espacios públicos y privados de la Zona de Monumentos Históricos.

XXIV. Patrimonio Edificado: A todo inmueble Histórico, Artístico, Típico, y Edificios enmarcados en la Arquitectura Religiosa, Civil, Militar, Popular o Vernácula y Contemporánea.

XXV. Patronato: Al patronato del Centro Histórico de Veracruz.

XXVI. Perímetro A y Perímetro B: La Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad y Puerto de Veracruz, según Decreto Presidencial publicado el *Diario Oficial* el 1 de marzo de 2004.

XXVII. Perímetro C: Área de amortiguamiento comprendida en el Reglamento General de Construcciones para el Municipio de Veracruz, Ver, que protege los terrenos ganados al mar en las obras de ampliación del Puerto a finales del siglo XIX.

XXVIII. Obra Nueva: Toda edificación que se erija sobre un espacio, ya sea provisional o permanente, en el momento presente o del edificio existente no catalogado de acuerdo a la clasificación que contemple el Art. 19 de este Reglamento.

XXIX. Programa de Ordenamiento: Al Programa de Ordenamiento y Revitalización del Centro Histórico de la Ciudad de Veracruz, Ver.

XXX. Reconstrucción: A la reposición parcial de los elementos arquitectónicos, ornamentales o estructurales faltantes en un inmueble o parte del mismo, de acuerdo a las evidencias existentes.

XXXI. Regiduría del Ramo: A la Regiduría del ramo de Centro Histórico.

XXXII. Reglamento de Construcción Estatal: Al reglamento de construcciones del Estado de Veracruz Llave.

XXXIII. Reglamento de Construcción Municipal: Reglamento General de Construcción para el Municipio de Veracruz, Ver.

XXXIV. Reglamento Federal: Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

XXXV. Reglamento: Al Reglamento General para la conservación del Centro Histórico del Municipio de Veracruz, Ver.

XXXVI. Rehabilitación: Es un aspecto fundamental de la conservación que se aplica a cualquier monumento histórico, pero que lleva de manera implícita un fuerte componente funcional, que permita establecer la equivalencia entre el funcionamiento y la eficiencia.

XXXVII. Reintegración: Es la restitución, en su sitio y forma original de partes desmembradas del monumento histórico con la finalidad de asegurar su conservación.

XXXVIII. Reparación: Es la operación que se realiza físicamente en un inmueble con el objeto de conservarlo.

XXXIX. Restauración: Es la actividad u operación que se realiza físicamente en un monumento histórico, destinada a salvaguardarla, mantenerlo y prolongar su permanencia para transmitirlo al futuro.

XL. Reutilización: A la aplicación de modalidades de uso en un Monumento Histórico, sin alterar su estructura y su entorno.

XLI. Revalorización: Acciones de apreciación e incremento de valores propios del inmueble catalogado.

XLII. Traza Urbana: Es el patrón de organización espacial de los asentamientos urbanos, está conformada con paramentos, vialidades, áreas verdes y espacios abiertos.

XLIII. Uso: Fin particular a que podrá dedicarse determinados inmuebles o predios en el Centro Histórico.

XLIV. Vía Pública: Es todo espacio de uso común que se encuentre destinado al libre tránsito, así como todo inmueble que se utilice para este fin, de conformidad con las Leyes y Reglamentos. Es característico de la vía pública el servir para la iluminación, soleamiento y ventilación de los edificios.

XLV. Zona de Monumentos: La que queda inserta y detallada en los polígonos que declaran Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad y Puerto de Veracruz, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha el 1 de marzo de 2004.

XLVI. Las demás definiciones y conceptos que prevén las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

Artículo. 4. La delimitación del área que comprende el polígono del Centro Histórico para la aplicación de este Reglamento es la siguiente:

PERÍMETRO "A".- Partiendo del punto identificado con el número (1); Situado en el cruce de los ejes de la Av. 16 de Septiembre y de la calle de I. Rayón continuando por los ejes de la calle I. Rayón hasta su cruce con el eje de la Av. Gral. Prim (2); siguiendo por el eje de la calle Gral. Prim hasta su cruce con el eje del callejón Vado Johnson (3); continuando por el eje del callejón Vado Johnson hasta su cruce con el eje de la Av. 20 de Noviembre (4); prosiguiendo por el eje de la Av. 20 de Noviembre hasta su cruce con el eje de la calle Cañonero Tampico (5); prosiguiendo por el eje de la calle Cañonero Tampico hasta su cruce con el eje de la Av. Salvador Díaz Mirón (6); siguiendo por el eje de la Av. Salvador Díaz Mirón hasta su cruce con el eje del Callejón de la Hoz (7); continuando por el Callejón de la Hoz hasta encontrar la unión del Callejón Tenoya y la Av. 5 de Mayo (8); continuando por el eje de la Av. 5 de Mayo hasta su cruce con el eje de la calle Ignacio Rayón (9); prosiguiendo por el eje de la calle I. Rayón hasta su cruce con el eje de la Av. F. I. Madero (10); continuando por el eje de la Av. F. I. Madero hasta su cruce con el eje de la calle F. Canal (11); continuando por el eje de la calle F. Canal hasta su cruce con el eje de la Av. Miguel Hidalgo (12); continuando por el eje de la Av. Miguel Hidalgo hasta su cruce con el eje de la calle Montesinos (13); continuando por el eje de la calle Montesinos hasta su cruce con el eje de la Av. De la República (14); siguiendo por el eje de la Av. De la República y uniéndose con la Av. de Landero y Coss hasta su cruce con el eje de la calle Mariano Arista (15); continuando por el eje de la calle M. Arista hasta su cruce con el eje de la Av. 16 de Septiembre (16); continuando por el eje de la Av. 16 de Septiembre hasta su cruce con el eje de la calle I. Rayón (1); cerrándose así este perímetro.

PERÍMETRO "B".- Partiendo del punto identificado con la letra (A), situado en el cruce de los ejes de la Av. 16 de Septiembre y la calle Abasolo; continuando por el eje de la calle Abasolo hasta su cruce con el eje de la Av. 20 de Noviembre (B); continuando por el eje de la Av. 20 de Noviembre hasta su cruce con el eje de la calle Abasolo (C); siguiendo por el eje de la calle Abasolo hasta su cruce con el eje de la Av. González Pagés (D); continuando por el eje de la Av. González Pagés uniéndose con el eje de la Av. M. Hidalgo hasta su cruce con el eje de la calle H. Cortés (E); siguiendo por el eje de la calle H. Cortés hasta su cruce con el eje de la Av. Netzahualcóyotl (F); continuando por el eje de la Av. Netzahualcóyotl hasta su cruce con el eje de la calle Canal (G); siguiendo por el eje de la calle F. Canal hasta su cruce con el eje de la Av. Ignacio Allende (H); continuan-

do por el eje de la Av. Allende hasta su cruce con un eje paralelo imaginario situado a 105 metros al norte de la calle Montesinos (I); siguiendo con el eje paralelo imaginario situado a 105 metros al norte de la calle Montesinos hasta encontrar el perímetro del Recinto Portuario (J); continuando por el perímetro del Recinto Portuario hasta su cruce con el perímetro norte de la bodega fiscal (K); siguiendo por el perímetro norte de la bodega fiscal hasta unirse con el perímetro este de la misma bodega (L); continuando por el perímetro este de la bodega fiscal hasta encontrar el perímetro sur de la misma bodega (M); continuando por el perímetro sur de la bodega fiscal hasta su cruce con el perímetro del Recinto Portuario (N); siguiendo por el perímetro del Recinto Portuario hasta su cruce con el eje del Paseo Insurgentes Veracruzanos (O); continuando por el eje del Paseo Insurgentes Veracruzanos hasta su cruce con el eje del Paseo del Malecón (P); siguiendo por el eje del Paseo del Malecón hasta su cruce con el eje de la calle M. Arista (Q); continuando por el eje de la calle M. Arista hasta encontrar el punto (16) del perímetro A; cerrándose así este perímetro.

PERÍMETRO "C".- Partiendo del punto identificado con la letra (Q) del perímetro "B" situado en el cruce de los ejes del Paseo del Malecón y la calle M. Arista; se continúa por el eje del Paseo del Malecón hasta su cruce con el eje del Paseo Pedro Sáenz de Baranda (I); siguiendo por el Paseo Pedro Sáenz de Baranda hasta unirse con el eje del boulevard M. Ávila Camacho (II); continuando por el eje del boulevard M. Ávila Camacho hasta unirse con el eje de la calle Manuel Doblado (III); siguiendo por el eje de la calle Manuel Doblado hasta el cruce con el eje de la Av. 16 de Septiembre (IV); continuando por el eje de la Av. 16 de Septiembre hasta encontrar el punto número (16) del perímetro "A"; siguiendo por el eje de la calle M. Arista hasta el cruce con el punto identificado con la letra (Q) del perímetro "B" cerrándose así el perímetro.

CAPÍTULO 2

CORRESPONSABILIDAD Y VENTANILLA ÚNICA

SECCIÓN I

DE LA CORRESPONSABILIDAD

Artículo. 5. La aplicación y ejecución de este Reglamento corresponde al H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver., a través de la Dirección del Centro Histórico, coadyuvando con el INAH sin perjuicio de sus atribuciones en términos de la Ley Federal en el ámbito de esta materia y de su competencia, para la autorización de cualquier obra o intervención en la zona, así como para imponer sanciones a que se

hagan acreedores quienes infrinjan las determinaciones de este Reglamento, para ello tendrán las siguientes facultades. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas a fin de que se satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, comodidad y buen aspecto y se protejan los valores históricos y artísticos.

I. Fijar las condiciones a las que deberá sujetarse las edificaciones y los elementos tales como, fuentes, esculturas, arcos, columnas, rejas, balcones, patios, portones puertas talladas, cornisas, barandales forjados de madera tallada y escalones que invadan la vía pública.

II. Establecer de acuerdo a las disposiciones legales aplicables los fines para que se pueda autorizar el uso de terrenos y determinar el tipo de construcciones que se puedan levantar en ellos en los términos dispuestos por la Ley y este Reglamento.

III. Otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de las obras y el uso de las edificaciones o predios a que se refiere el artículo 1° de este Reglamento y en caso de negarlas proporcionar alternativas.

IV. Proporcionar asesoría a quien lo solicite.

V. Llevar un registro calificado de directores responsables de obras y corresponsables.

VI. Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas.

VII. Practicar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificios o construcciones se ajuste a las características previamente registradas.

VIII. Acordar las medidas de prevención, acción y protección procedentes en relación con las edificaciones peligrosas o malsanas que causaren molestia o pongan en peligro el valor histórico o artístico de inmuebles y la vida de los habitantes.

IX. Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento la ocupación o uso de una estructura, instalación, edificación o construcción.

X. Realizar a través del programa a que se refiere la Ley Estatal, los estudios para establecer o modificar las instalaciones respecto a los usos, destinos y reservas de construcción.

XI. Ejecutar con el apoyo de Obras Públicas Municipales y con cargo al propietario, las obras que se hubiere ordenado realizar y que por rebeldía no las haya llevado a cabo.

Ordenar la suspensión total o definitiva de las obras de acuerdo con el daño que se haya ocasionado.

XIV. Procurar que los acuerdos que se tomen para licencia o autorizaciones en el área del Perímetro C que colindan con la comprendida en el polígono del Decreto Presidencial del 1° de marzo de 2004, se tomen en consideración las características tipológicas del entorno y las alturas predominantes en la colindancia con la Zona de Monumentos Históricos.

SECCIÓN II VENTANILLA ÚNICA

Artículo 6. Para efecto de actualizar los trámites relacionados con las licencias de construcción dentro del área del Centro Histórico del Municipio de Veracruz, Ver., se crea la ventanilla única.

Artículo 7. La ventanilla única de acuerdo con los convenios celebrados con el INAH y el H. Ayuntamiento, recibirá la documentación oficial requerida y a través de ella se entregarán las autorizaciones correspondientes.

En caso de ser denegada autorización, permiso o licencia, éstas se notificarán al interesado, en el ámbito de sus competencias, por cada uno de los organismos respectivos, que son:

- a). El Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- b). El Instituto Nacional de Bellas Artes.
- c). La Dirección de Planeación, Licencias.
- d). La Dirección del Centro Histórico.
- e). Para otros permisos, anuencias o licencias, de las direcciones municipales competentes.

Artículo 8. En la ventanilla única se recibirá toda la documentación presentada por el solicitante, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos en materia de las Leyes y Reglamentos relativos solicitados en formas oficiales proporcionadas por la Dirección del Centro Histórico y del INAH.

Artículo 9. Al entregar al solicitante la respuesta la Dirección del Centro Histórico a través de la ventanilla única anexará el recibo correspondiente al pago de derechos municipales, así como los recibos que por el mismo concepto emitan las demás dependencias que intervienen en el trámite para efectuar el pago en la caja asignada.

Artículo 10. En la ventanilla única se informará al usuario en qué departamento, caja receptora o institución bancaria hará efectiva el pago por concepto de derechos.

Artículo 11. En la ventanilla única se recibirá además la siguiente documentación:

- a). Recursos
- b). Quejas
- c). Solicitudes de obras
- d). Solicitudes de anuncios y toldos
- e). Solicitudes de verificación
- f). Todo lo relacionado con el área del Centro Histórico del Municipio de Veracruz, Ver.
- g). Todo lo relacionado con permisos y licencias que otorga el H. Ayuntamiento en relación al patrimonio edificado del Centro Histórico del Municipio de Veracruz.

Artículo 12. La ventanilla única turnará diariamente la documentación de carácter legal o informativo a las instituciones participantes en la misma, las que se reunirán por lo menos una vez por semana para que con el análisis previo de cada Institución en el ámbito de su competencia se acuerde un dictamen único de las solicitudes presentadas.

Artículo 13. En caso de que los convenios con las diferentes Instituciones Oficiales tanto Federales, Estatales y Municipales se finiquitaran o llegaran a su término, la documentación será recibida en el domicilio oficial de cada una de ellas.

CAPÍTULO 3

DIRECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y PATRONATO

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN

Artículo 14. El Presidente Municipal, en uso de las facultades que le concede el Artículo 36 fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, designará al Director del Centro Histórico.

Artículo 15. La persona designada como Director del Centro Histórico, además de cumplir con los requisitos que señala el Artículo 138 de la mencionada Ley Orgánica deberá:

I. Tener como mínimo cédula de estudios profesionales a nivel licenciatura de la carrera de Arquitectura, conocimiento en Restauración de Monumentos, con experiencia en el ejercicio de la profesión, con cinco años como mínimo.

II. Ser vecino del Municipio de Veracruz con una antigüedad mínima a cinco años anteriores a su nombramiento.

III. Tener conocimientos sobre tratados, leyes y reglamentos relacionados con la restauración y conservación de Monumentos y Sitios.

IV. Conocer la problemática del Centro Histórico.

Artículo 16. La Dirección de Centro Histórico, tendrá las facultades que le otorga el Reglamento, las Leyes y demás ordenamientos que se mencionan en el Artículo 1°, 5°, 117, 148 y 149 de este Reglamento. Deberá estar integrada por tres áreas: de Proyectos y Planeación, de Investigación y Conservación, de Control y Supervisión; las cuales contarán para el desempeño de sus funciones con personal técnico, científico, administrativo, de inspección, supervisión, vigilancia e incluso de la fuerza pública en los casos previstos y que sea necesaria, sin interferir en las funciones del INAH.

SECCIÓN II DEL PATRONATO

Artículo 17. Del Patronato del Centro Histórico de la ciudad de Veracruz, Ver, estará integrado por ciudadanos distinguidos y funcionará como sigue:

I. Los miembros del Patronato desempeñarán sus funciones con carácter de honorarios y por tiempo indefinido.

II. Para ser miembro del Patronato se deberá de llenar los siguientes requisitos:

- a). Ser Mexicano por nacimiento
- b). Ser residente de la Ciudad de Veracruz, Ver.
- c). Conocer la problemática del Centro Histórico
- d). Ser de reconocido prestigio cultural y/o social

III. El Director del Centro Histórico, se encargará de convocar a las sesiones del Patronato, con una frecuencia no menor de una vez al mes, y las que sean necesarias por ameritarlo el caso.

Artículo 18. El Patronato del Centro Histórico de la Ciudad de Veracruz, Ver., tendrá como objetivos:

I. Coadyuvar con el H. Ayuntamiento, el INAH y el INBA, para instrumentar acciones tendientes a conservar, proteger y rehabilitar el patrimonio cultural del municipio de Veracruz, Ver.

II. Promover y propiciar acciones de instituciones educativas, culturales, artísticas e intelectuales tanto públicas como privadas de la sociedad en general para protección y conservación de los monumentos artísticos, históricos y típicos, así como del conjunto que conforma el Centro Histórico de la Ciudad de Veracruz, Ver.

III. Solicitar de la autoridad correspondiente, la suspensión o clausura de las obras o trabajos que se lleven a cabo en algún inmueble, cuando se observe que se ha infringido, o que no se han cumplido con las disposiciones de la Ley Federal, la Ley Estatal, La Ley y el Reglamento de la materia.

IV. En los casos de inmuebles históricos, artísticos o típicos de donde exista abandono extremo o en los que los propietarios se nieguen a realizar su restauración, podrán solicitar a las autoridades competentes el proceso de expropiación, con el objeto de salvaguardar y proceder al rescate del Patrimonio Edificado.

CAPÍTULO 4 PATRIMONIO CULTURAL EDIFICADO

SECCIÓN I DE LA CLASIFICACIÓN

Artículo 19. Se entiende por patrimonio edificado, al conjunto de edificios públicos o privados, que se distinguen por tener valores históricos, arquitectónicos, estéticos o de valor ambiental o bien por ser el ejemplo de alguna corriente, estilo o época. Incluye también, a los conjuntos de arquitectura Vernácula y Típica, presentes en barrios tradicionales y en el entorno de la Zona de Monumentos Históricos.

Artículo 20. Con el fin de conservar y preservar el Patrimonio Edificado del Centro Histórico, se establecen los siguientes grupos:

I. Arquitectura Histórica: Los definidos en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal.

II. Arquitectura Artística: Los definidos en el artículo 33 de la Ley Federal.

III. Arquitectura Típica: es la que comprende el contexto edificado, retoma algunos elementos decorativos y estilos de la Arquitectura Histórica y Artística pero con características más modestas.

IV. Arquitectura Vernácula: edificación modesta y sencilla fundamentalmente construida en madera y teja como tes-

timonio de la cultura popular por lo que contribuye un patrimonio enorme y de vital importancia que debe ser protegido y conservado.

Artículo 21. Los inmuebles que componen los grupos establecidos en el artículo 20 de este Reglamento no se alterarán, modificarán, demolerán o destruirán y cualquier intervención deberá ser autorizada por el Ayuntamiento con previa autorización del INAH.

SECCIÓN II DE LAS INTERVENCIONES

Artículo 22. Los propietarios de inmuebles colindantes con un inmueble catalogado, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción que puedan afectar la estabilidad o las características de los inmuebles catalogados como Históricos, Artísticos, Típicos o Vernáculos deberán obtener la autorización de la Dirección del Centro Histórico, previa autorización del INAH y en su caso otorgamiento de fianza de conformidad con su Ley Federal y su Reglamento.

a) Queda estrictamente prohibido demoler o alterar los muros medianeros para lograr un espacio mayor en términos de lo que establece la Ley Federal.

b) En términos de lo que establece la Ley Federal se prohíben las demoliciones totales o parciales en monumentos históricos.

Artículo 23. Se conservarán los elementos arquitectónicos existentes en los inmuebles descritos en el artículo 20 de este Reglamento e inventariados en su anexo. Las intervenciones se ajustarán a:

I. En las intervenciones se podrán usar nuevos materiales, siempre y cuando sean compatibles al sistema constructivo predominante histórico, sin causar problemas, estructurales ni deterioros a la estructura original.

II. En caso de integraciones se deberán respetar las formas y disposiciones que marcan los grupos tipológicos, estipulados en el artículo 20 de este reglamento.

III. En intervenciones, se colocarán materiales de las mismas o similares características formales, de textura, de color con la misma capacidad de carga y trabajo para no alterar la estructura del inmueble.

IV. Se requiere de mantenimiento de las áreas verdes y jardines, correspondientes a cada inmueble.

V. Para el retiro de vegetación que esté sobre inmuebles patrimoniales, se tendrá que notificar al Ayuntamiento y será por cuenta del interesado.

VI. Se prohíbe la construcción de instalaciones y agregados, ya sean instalaciones de gas, aire acondicionado, de agua, antenas, jaulas para tendederos, buhardillas y habitaciones de servicio en azoteas, cuando alteren elementos decorativos y sean visibles sobre la vía pública.

VII. En los edificios que componen los grupos del artículo 20 de este Reglamento, las fachadas deberán conservar la proporción y dimensión de sus vanos en su totalidad.

Artículo 24. Los patios se podrán cubrir cuando exista un proyecto de integración autorizada, según sea el caso y que cumpla con las siguientes disposiciones:

- A. Cuando la estructura sea ligera y desmontable.
- B. La cubierta no impida el paso de iluminación natural.
- C. No se afecte la estabilidad del edificio.
- D. No se use falso plafón.
- E. No sea visible desde la vía pública.
- F. No estén apoyados en la estructura original desestabilizando el monumento histórico.

Artículo 25. Se autorizará la construcción de un segundo nivel en el caso de edificios sin valor histórico, excesivamente bajos en relación con las construcciones vecinas. Para el caso de los edificios Históricos y Artísticos será permitido un entrepiso, respetando la altura, volumetría y la estructura original del inmueble. Estos deberán ser exentos de la mampostería y con sistemas constructivos compatibles con la estructura original.

Artículo 26. Para el caso de los edificios catalogados con arquitectura típica y vernácula que se mencionan en el artículo 20 de este Reglamento y que forman parte de un conjunto armónico, y cuyas dimensiones sean menores de 6 metros de alto, así como para la subdivisión de predios, no se autorizará otro nivel sobre la crujía que da a la calle; permitiéndose la construcción en la parte posterior sin ser visible desde la acera de enfrente a nivel de la calle.

Artículo 27. En el interior de los edificios se restaurarán los espacios libres destinados a patios, jardines o huertos, y se respetarán los partidos arquitectónicos originales.

Artículo 28. En predios ocupados por inmuebles de valor histórico, se permitirá adiciones o nuevas construcciones en áreas libres siempre y cuando no se afecte la integridad y el partido arquitectónico original de los edificios y se conserve la adecuada relación entre áreas libres y áreas construidas sin rebasar la altura del inmueble catalogado.

Artículo 29. No se autorizará la construcción de fachadas, portales, o elementos decorativos que se superpongan o desvirtúen la composición o el carácter de edificios de valor histórico; ni se permitirán los revestimientos de materiales cerámicos, vidriados, metálicos de cemento o plásticos, ni pastas texturizadas, de piedra laminada u otros materiales incompatibles con el carácter histórico del área.

Artículo 30. La apertura de vanos será autorizada cuando se trate de restablecer los que hayan sido cerrados o cuando haya sido alterada la composición o ritmo de las fachadas, debiéndose reintegrar a su estado original.

Artículo 31. En caso de encontrarse piezas muy dañadas y en estado de degradación, que comprometan la estabilidad de la construcción, se podrán sustituir por piezas nuevas de características y dimensiones iguales a las originales, conservando la totalidad de materiales originales existentes recuperables.

Artículo 32. En caso de piezas pintadas, decoradas, o especialmente trabajadas, se requerirá de un dictamen del INAH para determinar y autorizar una consolidación o, en su caso una sustitución.

Artículo 33. No se autorizará la supresión de aplanados antiguos, tenga o no elementos decorativos, independientemente del material sobre el que se encuentre. En el caso de aplanados o fragmentos especialmente dañados o desprendidos de los paramentos, se dictaminará sobre su consolidación o la operación que se considere adecuada previo dictamen del INAH.

Artículo 34. Se autorizará la reposición de aplanados en paños de muros en donde existan y fueron retirados. En este caso, los aplanados se harán con mezcla de cal y arena en sus distintas capas, nunca con cemento, utilizando al efecto plana de madera y evitando las superficies acabadas a plomo y regla.

Artículo 35. Se respetarán las formas y sistemas constructivos de las cubiertas de los edificios históricos. Cuando su reparación sea necesaria, se emitirá dictamen sobre los elementos de refuerzo adecuados que no dañen su estructura y sean compatibles con ésta, previo dictamen del INAH.

Artículo 36. En las azoteas de los edificios históricos no se autorizarán construcciones de ningún tipo, las instalaciones para tanque de gas, antenas, jaulas para tendederos, o cualquier otro elemento que altere el perfil de las fachadas se ubicarán en lugares que no sean visibles desde la calle, y se sujetará a lo autorizado en el proyecto.

SECCIÓN III DE LAS FACHADAS

Artículo 37. Todas las fachadas de los grupos descritos en el artículo 20 de este Reglamento, deberán conservarse en forma integral, es decir, con todos los elementos y características tipológicas que la conforman.

I. Cuando se pretenda efectuar intervenciones en los edificios históricos que hayan sido alterados estos deberán recuperarse, liberando marquesinas, anuncios, instalaciones de gas, aire acondicionado, eléctricas, telefónicas y elementos arquitectónicos de reciente construcción, integrando elementos tipológicos propios del Inmueble.

II. Se prohíbe cualquier tipo de intervención que no vaya encaminada al rescate y conservación del patrimonio edificado.

III. Se prohíbe cualquier intervención sin previo proyecto de conservación autorizado por las autoridades competentes.

IV. Se prohíbe integrar elementos y materiales contemporáneos que alteren, tanto su fisonomía histórica como la del contexto y pongan en peligro la estabilidad del mismo.

V. Se prohíbe alterar o mutilar elementos decorativos o arquitectónicos de los inmuebles catalogados.

VI. La aprobación para la subdivisión o fusión de lotes, no deberán afectar físicamente a los Monumentos Históricos o a su entorno.

VII. Se prohíbe fusionar dos o más Monumentos Históricos, o dos más fachadas para simularlos como uno sólo. La fusión o subdivisión del lote se realizará cuando éstas no modifiquen el partido arquitectónico o afecte la integridad de las fachadas originales.

Artículo 38. Las pinturas que se apliquen en las fachadas dentro de los perímetros de la Zona de Monumentos deberán ser a la cal, de acuerdo con los colores contenidos en la carta de color anexa a este Reglamento y atendiendo a las características arquitectónicas y datación a que corresponda cada inmueble.

Artículo 39. Se entiende por macizo a todo muro cerrado en su totalidad, y vano a todo aquel espacio vacío que se ubica sobre el macizo, lo cual se sujetará a las siguientes condiciones.

I. Se prohíben las alteraciones a: la forma, composición, ritmo y proporción de vanos y macizos.

II. Se permite efectuar actividades de consolidación en cerramientos, dinteles, pilares y elementos estructurales previa autorización del INAH y del Ayuntamiento.

III. Se prohíbe la apertura de vanos en inmuebles patrimoniales.

IV. Se prohíbe la colocación de instalaciones de aire acondicionado en vanos, balcones, cornisas, molduras, etc.

Artículo 40. En los edificios que presentan portales, como parte del inmueble, éstos serán considerados, como paso público, y no deberán ser obstruidos ni modificados, mediante la colocación de ninguna instalación ajena al propio edificio, como podrían ser barandales, cortinas metálicas, etc.

Artículo 41. Las puertas y ventanas deberán ser de un solo tono en cada construcción y no se autorizarán cortinas metálicas.

Artículo 42. Las ventanas y cancelerías se apegarán a las siguientes condiciones:

I. Se permite el uso de madera, fierro y/o aluminio colado en los diseños originales y balaustre de acuerdo al estilo propio del inmueble.

II. Se prohíbe el uso de láminas de metal y perfiles de aluminio.

Artículo 43. Se prohíbe colocar, construir o adosar, elementos fijos o móviles sobre las fachadas, ya sea: volúmenes, terrazas, marquesinas, gárgolas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, de aire acondicionado, especiales y antenas, así como, aquellos elementos que por sus características o función, alteren la fisonomía de las fachadas y su contexto.

Artículo 44. Para los colores de paño de muro visibles desde el exterior, enmarcamientos en vanos, manguetería, herrería, apoyo y elementos de ornato, las propuestas de color se ajustarán a las calas realizadas en obra y a la gama de colores que se especifiquen en la carta oficial de colores anexa a este Reglamento.

Artículo 45. En los paños de muros, se utilizará pintura a la cal, salvo cuando se autorice otro tipo de material de acuerdo al proyecto.

Artículo 46. En cada edificio, los colores se limitarán a dos tonos, contenidos en la carta de colores anexa a este Reglamento, uno de ellos para los paños de fachadas y otro para cornisas o enmarcamientos, (excluyéndose el uso del blanco y negro puros). Podrá utilizarse un tercer color en cenefas o guardapolvos si éstos existen.

Artículo 47. No se permitirá ningún dibujo, figura o propaganda hecha con pintura en ninguna parte de las fachadas, ni la división de éstas en edificios de valor histórico con diversos colores, no se permitirá, igualmente, uniformar con un solo color superficies compuestas por varias construcciones.

Artículo 48. En edificios de valor histórico con fachadas divididas por diversos colores, se establecerá un solo color buscando la unificación de la fachada en su conjunto de acuerdo a calas o la datación del mismo.

Artículo 49. En los edificios de valor histórico no se autorizará, la modificación, ampliación o apertura de nuevos vanos para ser utilizados como accesos, cocheras, aparadores o vitrinas. El uso de rejas o cortinas metálicas no se autorizaran en edificios de gran valor histórico.

En la zona de monumentos no se permitirá la apertura de vanos para cochera en conjuntos de accesorias.

CAPÍTULO 5 DE LA OBRA NUEVA

SECCIÓN I DE LA OBRA NUEVA

Artículo 50. Se entiende por Obra Nueva a toda edificación que se erija sobre un espacio, ya sea provisional o permanente, en el momento presente o del edificio existente no catalogado de acuerdo a la clasificación que contempla el artículo 20 de este Reglamento. Debiéndose ajustar a los siguientes criterios:

I. Las alturas en el perímetro del área de aplicación de este Reglamento, podrán incrementarse con arremetimientos en niveles superiores cuya visibilidad no se aprecie desde la vía pública y que no obstruyan la visibilidad, de patrimonio edificado.

II. La altura mayor será el promedio de la altura de la cuadra donde esté ubicado, para lo cual no se tomará en cuenta edificios modernos, ni torres de iglesias; al ser colindante a una iglesia no podrá ser mayor que la altura de la nave.

Artículo 51. Las nuevas edificaciones que se construyan, serán por su importancia y proporción análogas al promedio de los existentes en su vecindad y dentro de su campo visual, manteniendo el volumen general de las construcciones.

Artículo 52. Las fachadas de las nuevas edificaciones quedarán sujetas a los siguientes criterios:

I. En las fachadas se prohíbe copiar y reproducir literalmente los elementos decorativos del patrimonio edificado, incluyendo la utilización de arcos.

II. En las fachadas de la obra nueva, sus elementos, materiales y formas deben integrarse al contexto en alturas, ritmos y proporciones.

III. Se prohíben instalaciones visibles en las fachadas.

IV. Para vanos se permite como máximo el 40% de la superficie del total de la fachada. Este porcentaje no podrá estar concentrado sino distribuido en varios vanos en la totalidad de la fachada, con proporciones verticales y correspondientes en ritmo a los niveles subsecuentes, considerando un ancho máximo de vano de 2.00 metros. En el caso de accesos principales se determinará de acuerdo al proyecto.

V. En las zonas patrimoniales los accesos y cocheras tendrán un claro máximo de 2.50 metros.

VI. Conservarán el alineamiento oficial.

VII. En la zona de monumentos, las fachadas de menos de 10 mts. de frente los accesos para cochera quedarán sujetos a un proyecto de factibilidad previamente aprobado por el INAH.

Artículo 53. Los balcones, pretilas, rejas, mangueterías, batientes de ventanas y demás elementos de este tipo, deberán proyectarse en armonía con el conjunto de elementos similares que existen en los edificios históricos situados en el mismo campo visual.

Artículo 54. No se autorizará la construcción en azoteas, de terrazas cubiertas, jardineras o cuartos de bodega o de servicio que sean visibles desde la vía pública.

La construcción existente en azoteas; de terrazas cubiertas, jardineras o cuartos de bodega o de servicio se consideran como un nivel más de construcción y no podrán ser ampliados.

Artículo 55. Con base a las proporciones entre vanos y macizos y las relaciones entre escala, ritmo, volúmenes, colores, relieves y claroscuros, las texturas y materiales en el Centro Histórico y específicamente en el marco arquitectónico en la que se inscriba la nueva construcción, deberá elaborarse un proyecto armónicamente compuesto que integre la obra nueva al contexto urbano y no compita con el contexto histórico de la Zona de Monumentos.

Artículo 56. Las nuevas construcciones deberán sujetarse a las alturas existentes, cuando los edificios colindantes sean Históricos y/o Artísticos, se realizarán construcciones cubiertas a partir de esos alineamientos, conservando el paño a todo lo largo de la fachada.

Artículo 57. Las obras nuevas colindantes con el patrimonio edificado serán autorizadas cuando:

I Se logre una óptima integración al contexto.

I. Que no compitan en escala y proporción con el patrimonio edificado.

II. Que no provoque problemas estructurales al patrimonio edificado

Artículo 58. Se permite el uso de elementos funcionales tradicionales como parte de los nuevos proyectos arquitectónicos, formulando cambios y adecuaciones acordes a los requerimientos (balcones o similares)

Artículo 59. De acuerdo al alineamiento de paramentos predominantes en las áreas de alta densidad peatonal, y debido al clima cálido se permite remeter los paramentos de planta baja para permitir portales y pórticos, sin la privatización de dichas áreas, sin autorización de arcos en fachadas, respetando los alineamientos oficiales.

Artículo 60. La edificación contemporánea existente que sea discordante al contexto requerirá de un proyecto de integración.

En caso de demolición se considera procedente la autorización, únicamente al aprobarse el proyecto de nueva construcción, de conformidad con lo que establece este Reglamento.

Artículo 61. En obra nueva el color se tendrá que aplicar a todos los elementos que componen la fachada y deberá ser acorde al contexto del centro histórico, bajo las siguientes condicionantes:

I. Se prohíbe el uso de colores brillantes o fosforescentes.

II. Se prohíbe subdividir las fachadas por medio del color.

Artículo 62. Todas las nuevas construcciones, así como el patrimonio edificado deberá ajustarse a la gama de colores contenida en la Carta Oficial anexa a este Reglamento.

Artículo 63. En caso de intervención, las fachadas de inmuebles contemporáneos existentes deberán ser liberadas de marquesinas, anuncios, y elementos discordantes con la finalidad de integrarse al contexto al contexto histórico para la recuperación de la imagen de la Zona de Monumentos.

Artículo 64. En el proyecto arquitectónico de los inmuebles destinados a cualquier uso excepto habitacional, se incluirán las áreas necesarias para letreros, rótulos o cualquier otra clase de anuncio, así como para los anuncios que deban integrarse al propio inmueble.

Artículo 65. En las solicitudes formuladas para construir edificios de altura superior al promedio existente no se admitirán como argumento justificante el hecho de que haya otros de mayor altura.

Artículo 66. Podrán autorizarse construcciones de uno o tres pisos de acuerdo con la altura de los edificios históricos civiles que predominen a ambos lados del tramo de calle donde se ubique, y en caso de estar en esquina, con la de los ubicados en las contraesquinas.

CAPÍTULO 6 DE LOS USOS DE SUELO

SECCIÓN I DE LOS USOS DE SUELO

Artículo 67. Las características de los Usos, Destinos y Reservas se señalarán en el Programa de Ordenamiento y se conservaran sin alteraciones, a menos que existan cambios, producto de una actualización autorizada por el Municipio, la Secretaria de Desarrollo Regional y opinión del INAH en los predios donde se ubiquen monumentos históricos.

Artículo 68. En los predios y construcciones en las zonas de Monumentos Históricos la constancia de uso de suelo, que por sus características de impacto urbano necesiten sujetarse a un estudio riguroso a través de la Dirección del Centro Histórico y opinión del INAH serán las siguientes:

a. Talleres o fábricas que produzcan vibraciones, ruidos o emanaciones que sean incompatibles con la salubri-

dad y bienestar de la población o que sean inconvenientes para el medio ambiente en general; no se permitirá, así mismo, la aplicación de edificaciones o instalaciones en los inmuebles que tengan el uso antes citado y se promoverá su salida de la zona en caso de que éstos existan y éstas deberán ser controladas por la Dirección encargada de la protección al Medio Ambiente del Ayuntamiento.

b. Instalaciones que impliquen el paso regular y obligado de camiones o grandes vehículos dentro de la zona.

c. Gasolineras, expendios de combustible, estaciones de servicio y locales de exhibición de vehículos.

d. Construcciones que requieran chimeneas, antenas o depósitos de dimensiones o volúmenes que sean incompatibles con los edificios históricos.

e. Terminales o estacionamientos de camiones de carga y autobuses de pasajeros.

f. Instalaciones fijas que sean extensiones de edificios o comercios, al exterior de los mismos, adosadas o separadas de ellos.

Artículo 69. Los nuevos usos en inmuebles patrimoniales estarán determinados por las características físicas, formales y funcionales del inmueble siempre y cuando no perjudiquen su estabilidad ni vayan en detrimento de su valor histórico, y de acuerdo al Programa de Ordenamiento para el Centro Histórico del municipio y del uso del suelo vigente.

CAPÍTULO 7 DE LA IMAGEN URBANA

SECCIÓN I DEL MOBILIARIO URBANO

Artículo 70. El mobiliario urbano se sujetará a las siguientes condiciones:

II. I. Las propuestas de mobiliario urbano nuevo deberán armonizar en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto histórico y deberán contar con la autorización de la Dirección de Centro Histórico, previa autorización del INAH. La reubicación del mobiliario, será determinada por la Dirección del Centro Histórico, previa autorización del INAH.

III. La colocación del mobiliario no obstruirá la percepción visual del patrimonio edificado y la circulación vehicular y peatonal. Dentro de los espacios abiertos o destinados a la recreación o descanso de los transeúntes, se colocarán mobiliario urbano que se integre al contexto.

IV. Sólo se permitirá la edificación provisional con fines de asistencia social y divulgación de la cultura previa autori-

zación de la Dirección de Centro Histórico. Haciéndose responsable el promotor de su retiro, limpieza y acomodo del lugar y consecuencias en un plazo establecido.

V. Los puestos para venta de periódicos y revistas serán semifijos, de diseño sencillo y nunca se ubicarán frente a los monumentos.

VI. Se prohíbe la edificación provisional sobre la vía pública.

VII. Se prohíbe colocar propaganda sobre el mobiliario urbano.

VIII. Se permite el uso de arbotantes y luminarias públicas que se integren al contexto predominante en muros ciegos y aceras, siempre y cuando:

- a) No se afecte al inmueble o la consistencia del pavimento donde se coloquen.
- b) No interfiera la circulación peatonal y vehicular.
- c) No altere o contamine visualmente al contexto.

IX. Se permite la colocación de iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando a juicio de la Dirección del Centro Histórico no se cause deterioro al Patrimonio Edificado o demerite la imagen, y en el caso de edificios de gran valor se cuente con la autorización del INAH.

X. En cuanto al sembrado y diseño de casetas telefónicas, éstas deberán sujetarse a los siguientes parámetros.

- a) El diseño de caseta no deberá contener propaganda.
- b) No se podrán colocar sobre las avenidas, se podrán colocar a 10 metros de las esquinas de las bocacalles a orilla del paramento interior de la banqueta.
- c) Se colocarán perpendiculares a los inmuebles en el sentido contrario a la circulación para ver de frente el sentido de los vehículos.
- d) Deberán coincidir con la terminación o inicio de los inmuebles, nunca en frente de un edificio histórico.
- e) No deberán obstruir elementos arquitectónicos como balcones, cornisas, accesos principales, de tal forma que no alteren la perspectiva del Monumento Histórico.
- f) Se podrán colocar casetas agrupadas de dos o cuatro para evitar su colocación en cada esquina.
- g) Ubicar las casetas preferentemente en los parques, de tal forma que queden cercanas a los árboles y no alteren el contexto histórico de la zona.

XI. Se permite recibir en donación buzones, casetas telefónicas, señales viales, botes de basura de diseño privado

para beneficio institucional, con el análisis y aprobación de la Dirección a propuesta de la Regiduría del Centro Histórico para autorización del H. Ayuntamiento, previo visto bueno del INAH.

SECCIÓN II DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 71. Las obras que se realicen en los espacios públicos abiertos, constituidos por plazuelas, parques, jardines, atrios y otros, deberán:

I. Conservar, mantener y en su caso recuperar la forma y función de instalaciones y otros elementos originales existentes en los espacios abiertos.

II. En el caso de requerirse mobiliario urbano o nuevas instalaciones, éstas se realizarán sin afectar las características históricas de los espacios y elementos, previo acuerdo de la Dirección del Centro Histórico y el INAH.

Artículo 72. A fin de cumplir con lo establecido en esta sección, se prohíbe:

I. Remover, alterar, modificar o destruir los elementos de ornato de valor histórico tales como jardines (trazado), arriates, fuentes, esculturas, monumentos conmemorativos y/o elementos de mobiliario urbano.

II. Edificar o instalar puestos semifijos, kioscos, templetas, barracas, sitios de automóviles y/o camiones, talleres mecánicos, expendios de lubricantes o cualquier otra instalación o construcción ya sean permanentes o provisionales cuando con ello se altere el espacio urbano, se impida la circulación y se deteriore la imagen urbana.

SECCIÓN III DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 73. Vía pública es todo espacio de uso común que se encuentre destinado al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de construcción del estado, así como todo inmueble que de hecho se utilice para este fin. Es característica de la vía pública, el servir para la iluminación, asoleamiento y ventilación de los edificios.

Este espacio está limitado, por el plano virtual sobre la traza del alineamiento oficial o del lindero de dicha vía pública.

Artículo 74. Todo inmueble consignado como vía pública, en algún plano o registro oficial existente, en cual-

quiera de las unidades administrativas de la Dirección de Obras y Servicios Públicos a través de la Dirección del Centro Histórico, en el Archivo General de la Nación o en cualquier otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, se presumirá, salvo prueba de lo contrario, que es vía pública y que pertenece al Municipio de Veracruz. Esta Disposición será aplicable a todos los demás bienes de uso común o destinado a servicios públicos a que se refieren la Ley Orgánica del Municipio Libre y los Reglamentos.

La determinación de Vía Pública Oficial será realizada por la Dirección de Centro Histórico, de acuerdo a los planes de alineamiento, números oficiales y derechos de vías que forman parte integral de la documentación técnica de los programas parciales y de las declaratorias que en su caso se dicten.

Artículo 75. No se autorizará el uso de la vía pública en los siguientes casos:

I. Para aumentar el área de un predio o de una construcción.

II. Para obras, actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos.

III. Para todo tipo de instalaciones como bajantes, tubos ventiladores, aparatos de aire acondicionados, antenas, ductos, o cualquier instalación especial y otros elementos visibles en marquesinas, balcones o muros de fachada.

IV. Para ocupar u obstruir rampas o lugares de estacionamiento designados exclusivamente a minusválidos.

V. Para aquellos otros que la Dirección Histórico considere contrarios al interés público.

VI. La Dirección del Centro Histórico determinará los casos en que se permita el uso temporal de la vía pública en coordinación con la dependencia municipal que la solicite.

Artículo 76. El uso vehicular de la vialidad del Centro Histórico se sujetará en todos sus aspectos, además de las consideraciones que al respecto establezca el Programa de Ordenamiento y el Reglamento de Tránsito.

Artículo 77. El transporte de carga y descarga en el Centro Histórico se realizará exclusivamente entre las 20 horas y las 9 horas del día siguiente y se realizará con vehículos ligeros, de hasta 3.5 ton.

Artículo 78. Todo proyecto de cambio de pavimentos en banquetas que se lleve a cabo en la intersección de dos calles, tendrá que considerar como obligatoria la rampa para discapacitados de acuerdo a la proporción y pendientes adecuadas para el caso.

Artículo 79. La circulación de vehículos en calles peatonales quedará restringida exclusivamente a: emergencias, mudanzas, seguridad y residentes con estacionamiento en su vivienda, quienes deberán guardar el vehículo en ésta, sin restricción de horario.

Artículo 80. La Dirección de Centro Histórico expedirá gratuitamente la credencial de acceso a los propietarios del inmueble para guardar sus vehículos en sus respectivas propiedades, las credenciales serán de carácter personal por vehículo e intransferible.

SECCIÓN IV DE LOS PARQUES Y JARDINES

Artículo 81. A los parques, jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común del municipio, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de aquéllos.

Artículo 82. Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas deberán conservarse en óptimo estado de limpieza, empleando preferentemente para su habilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como flora y vegetación variada de la región.

Artículo 83. En los parques, plazas, áreas recreativas y andadores, podrá permitirse la instalación de kioscos o puestos semifijos para refresquerías, neverías y cafés con diseños acordes con la imagen del lugar y previo visto bueno de la Dirección, con anuencia del INAH.

La autoridad municipal se reserva el derecho de restringir la instalación de puestos semifijos y vendedores ambulantes en los lugares antes mencionados.

Artículo 84. Deberá preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas de ecología para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida en el municipio.

SECCIÓN V DE LA INFRAESTRUCTURA

Artículo 85. Para que las redes de servicios públicos mantengan la prestación de los servicios urbanos y de aten-

ción al público, conservando su función y operatividad, su diseño y construcción, deberán obedecer a un tratamiento especial y serán sujetos de reposición, mejoramiento y modernización permaneciendo ocultas las que se resolvieron de este modo, debiendo ocultarse las que aún permanezcan visibles alterando o deteriorando la fisonomía del entorno, previa autorización del INAH, autorización de la Dirección del Centro Histórico, en la que se deberá considerar la protección de la ciudad y el patrimonio de la Nación como premisa fundamental para su otorgamiento.

Artículo 86. Los cables telefónicos, conductores de energía eléctrica, los transformadores del mismo servicio y en general las instalaciones eléctricas deberán ser ocultas o subterráneas. Para tal efecto la Dirección de Centro Histórico promoverá lo necesario ante las compañías y dependencias oficiales, para que los cables existentes en la actualidad sean reinstalados en la forma indicada así como para que los postes y transformadores sean retirados de las calles y en lo futuro no podrán hacerse instalaciones algunas sin que antes se obtenga autorización por escrito en los términos de lo establecido en el artículo 85 de este Reglamento.

Artículo 87. En las obras de mantenimiento, reparación o reposición de pavimentos en circulaciones peatonales o vehiculares, deberán reintegrarse o reponerse los pavimentos sin alterar los niveles originales, sin sustituir los materiales históricos por materiales contemporáneos y sin poner en riesgo el patrimonio histórico edificado.

Artículo 88. Las instalaciones de energía eléctrica, alumbrado público, teléfonos, televisión por cable y otras no deberán afectar visual o materialmente a los elementos de las fachadas y no podrán ser colocados sobre o dentro de los monumentos históricos, las instalaciones a que se refiere el artículo 85 de este Reglamento.

SECCIÓN VI DE LA NOMENCLATURA

Artículo 90. La Dirección del Centro Histórico establecerá las normas físicas y los diseños de la nomenclatura oficial para la denominación de la vía pública, parques, jardines, plazas y demás espacios en el Centro Histórico, debiendo contar estos diseños con la autorización del INAH.

Artículo 90. La Dirección del Centro Histórico, previa solicitud, señalará para cada predio que tenga acceso a la vía pública un solo número oficial que corresponda a ese acceso.

Artículo 91. El diseño y colocación de la nomenclatura deberá integrarse al contexto, pudiendo hacer uso de mate-

riales tradicionales y/o contemporáneos, ajustándose a los siguientes lineamientos: I. Se permite la colocación de placas para nomenclatura y/o señalización, cuando no causen deterioros a los inmuebles o paramentos que las reciban. II. La tipografía tiene que ser acorde a la forma y proporción de las placas para nomenclatura y no podrá incluir logotipos de marcas comerciales. Se conservará y rescataará en su sitio la señalización y nomenclatura de carácter histórico existente en la localidad. IV. Se permite recibir en donación nomenclatura de diseño privado para beneficio institucional, con el análisis de la Dirección y de la regiduría de Centro Histórico quien someterá la propuesta para autorización del H. Ayuntamiento, previo visto bueno del INAH.

CAPÍTULO 8 DE LA SEÑALIZACIÓN Y ANUNCIOS

SECCIÓN I DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 92. Se entiende por anuncio y propaganda a los medios de información, comunicación y publicidad, colocados hacia la vía pública, ya sea con fines comerciales o de servicio.

Artículo 93. Para la colocación de cualquier anuncio comercial o de servicio se deberá contar con la autorización de la Dirección y previa autorización del INAH.

La vigencia de la autorización o permiso será anual.

Artículo 94. La autoridad municipal podrá negar el permiso, si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

Artículo 95. Se autorizarán anuncios o letreros sólo en los siguientes casos:

- a) Adosados a paramentos y fachadas, en tono mate y con tipografía sencilla.
- b) Situados en los límites del espacio interior de los vanos de planta baja, siempre y cuando ocupen, como máximo un quinto de la altura del vano.
- c) En fachadas de planta alta, sin ocultar elementos decorativos y perpendiculares a paños lisos de fachadas, ocupando 1.00 metro de alto con un ancho máximo de 0.60 m. y sobresalgan menos de un metro del paño de la fachada, guardando la debida proporción, sin competir con el edificio ni obstruir la visibilidad del edificio histórico colindante o invadir área de arrollo vehicular.

d) La proporción, tamaño y forma de estos, tendrá que integrarse a la composición general del inmueble en torno del espacio y evite el uso de materiales acrílicos y de aluminio.

e) Los anuncios y letreros de vanos, puertas, ventanas y aparadores, deberán situarse en el interior de los vanos.

Artículo 96. Se permite la colocación de placas de profesionistas, de tamaño máximo de 30 x 60 cm. Para razón social sólo se permitirá el uso de dos colores uno de fondo y el otro para tipografía.

Artículo 97. Para propagandas culturales, volantes, avisos, láminas, carteles, etc., el Gobierno Municipal a través de la Dirección destinará las carteleras, muebles y espacios autorizados para su instalación.

Artículo 98. En ningún caso se autorizarán anuncios, letreros, carteles o avisos en idiomas extranjeros, excepto razón social.

Artículo 99. El diseño de todos los anuncios, letreros, carteles o avisos, se efectuará tomando en consideración las características del inmueble donde se vayan a colocar, y sus textos se limitarán a mencionar el giro comercial o el logotipo del establecimiento y el nombre o razón social, excluyéndose emblemas publicitarios y nombres y distintivos de marcas comerciales.

Artículo 100. Los carteles y avisos se colocarán en carteleras cuya ubicación y características requieran autorización.

Artículo 101. La iluminación de anuncios y letreros exteriores quedará sujeta a las restricciones siguientes:

- a) Las fuentes luminosas, focos, lámparas o tubos deberán ser indirectas al anuncio.
- b) La luz emitida por esas fuentes será continua, no intermitente, ni de color.
- c) Los elementos exteriores como cables, soportes, pantallas o proyectores, serán por su forma, color y colocación integrados al proyecto arquitectónico.

SECCIÓN II DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 102. Quedan terminantemente prohibidas las siguientes acciones:

- I. Fijar, colocar o pintar anuncios en azoteas, pretiles, pavimentos de la vía pública, en el mobiliario e instalaciones urbanas y en las áreas verdes, en bardas o predios sin construir.

II. Realizar anuncios en base a letreros, imágenes y elementos cambiantes o móviles.

III. Fijar propaganda en forma de volantes, folletos, desplegados, láminas metálicas o de cualquier tipo en muros, puertas y ventanas, árboles, postes, semáforos y en cualquier lugar donde puedan dañar la imagen urbana.

IV. Colocar elementos colgantes como mantas publicitarias, elementos adosados o empotrados en las fachadas de los inmuebles, que por sus características afecten al inmueble y al entorno.

V. Proyectar anuncios por medio de aparatos electrónicos sobre muros o pantallas visibles desde la vía pública.

VI. Colocar anuncios en ventanas, rejas; así como cuando obstruyan accesos y circulaciones, pórticos y portales.

VII. Colocar anuncios luminosos a base de tubos de gas neón, que contaminen visualmente el entorno.

VIII. Colocar anuncios luminosos con pantallas de acrílico y armazón visible de aluminio.

IX. Ubicar anuncios comerciales en un establecimiento con giro comercial ajeno al mismo.

X. Colocar anuncios comerciales en las edificaciones autorizadas exclusivamente para habitación, ya sean unifamiliares o multifamiliares, así como en los jardines, muros de colindancias o bardas de los predios que éstas limiten.

XI. Pintar anuncios con colores brillantes, fosforescentes o combinaciones lesivas al entorno.

XII. Ubicar propaganda comercial en los muros orientados hacia las colindancias.

XIII. Colocar anuncios en forma de bandera, cuando obstruya la percepción visual de los inmuebles y la circulación peatonal o vehicular e invada la vía pública.

XIV. Utilizar el ancho total o parcial de las vías públicas, para anuncios fijos o móviles.

XV. Utilizar elementos especiales para anuncios permanentes como globos, dirigibles, torres, tractores, camionetas, etc., y los demás que considere la Dirección.

XVI. Se prohíbe la colocación de anuncios en balcones, columnas, pilastras, cornisas, marquesinas y pretilas de un inmueble.

XVII. Se prohíben los anuncios sonoros.

XVIII. Se prohíben los anuncios espectaculares y de grandes dimensiones.

XIX. La Dirección tendrá facultades para el retiro de propaganda, anuncios, banderolas, colocados en la vía pública y en edificios que no cuenten con la autorización y ordenar el repintado de fachadas que sean agresivas al Patrimonio Edificado y su entorno dentro del Centro Histórico. Toda orden tendrá que ser fundada y motivada de acuerdo a este Reglamento.

XX. Se prohíbe la colocación de anuncios en los costados y pendiente de los toldos.

XXI. Se prohíbe colocar anuncios de pie, bandera y colgantes cuando obstruyan las circulaciones peatonales y la visión en general del patrimonio edificado, así como en las azoteas de cualquier inmueble de la zona catalogada, no se permite la colocación de estructuras metálicas de anuncios publicitarios de gran dimensión.

XXII. Se prohíben anuncios colocados en gabinetes adosados en escuadra sobre las aristas de los muros de las esquinas.

XXIII. Se prohíbe la colocación de anuncios que invadan en cualquier nivel el área del arroyo vehicular.

XXIV. Se prohíbe la fijación de propaganda política dentro del polígono del perímetro A, B y C de la Zona de Monumentos.

XXV. Se prohíbe la colocación de anuncios en azoteas.

CAPÍTULO 9 DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

SECCIÓN I DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 103. Es obligación de todos los ciudadanos del municipio contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación, de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, del patrimonio histórico de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes del uso común.

Artículo 104. Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:

1. Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas cuando menos una vez cada dos años.

2. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles.

3. Solicitar en su caso, el auxilio de las autoridades municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas.

4. Al concluir la realización de las obras deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada.

5. Las demás que determine la autoridad municipal.

No tener inmuebles en estado de abandono que pongan en peligro al patrimonio cultural edificado y a la población.

Artículo 105. Los comerciantes, prestadores de servicio y empresarios deberán:

1. Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos.

2. Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la reparación y mantenimiento de las fachadas.

3. Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia, o al no contar con la autorización de renovación o colocación.

4. Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente.

5. Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.

Artículo 106. Es obligación de los ciudadanos mantener limpias las aceras, o frentes de sus casas y andadores, así como conservar las áreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

SECCIÓN II

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 107. A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana del Centro Histórico de Veracruz, queda prohibido:

1. Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores.

2. Anunciar en cortinas, paredes y fachadas si ya existe otro anuncio; no se permite grafismo, logotipos o pintura excesiva en los mismos.

3. Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes, casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas

en el capítulo respectivo; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo; en los muros y columnas de los portales.

4. Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las carteleras.

5. Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos.

6. Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública.

7. Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales.

8. Arrojar basura o conectar desagüe o canalizaciones de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial.

SECCIÓN III

DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 108. La comunidad en general es depositaria e igualmente responsable de todas las implicaciones de este Reglamento, así que podrá vigilar, alertar y realizar denuncias ante la Dirección y/o la Regiduría del Centro Histórico, de las evasiones y violaciones respecto a lo que establece en este Reglamento.

Artículo 109. La Dirección y/o la Regiduría del Centro Histórico coadyuvarán a la formación de organizaciones civiles, con fines comunes en lo referente a la conservación y promoción del Patrimonio Cultural tangible e intangible que tendrá la siguiente representatividad:

I. Las agrupaciones y organizaciones civiles adoptarán un carácter honorífico.

II. Podrán agruparse por barrios o los tradicionales cuarteles del Centro Histórico.

III. EL H. Ayuntamiento creará un registro de agrupaciones y organizaciones civiles, que contará con el registro del INAH.

CAPÍTULO 10 DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS

SECCIÓN I

DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS

Artículo 110.-La Dirección del Centro Histórico coadyuvará con el INAH y el INBA para proporcionar apoyo técnico y teórico.

Artículo 111. La Regiduría a través de iniciativas al Congreso del Estado, promoverá la aplicación de apoyos fiscales, apegados a lo que disponga la Federación al respecto.

Artículo 112. La Regiduría será responsable de promover la creación de fideicomisos y otras figuras jurídicas, para la conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana, con la participación de los sectores público, privado y social.

Artículo 113. La Dirección y/o la Regiduría del Centro Histórico serán la responsables de involucrar la participación de gremios, cámaras, instituciones y asociaciones participantes en la protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

Artículo 114. EL Ayuntamiento promoverá ante el Gobierno del Estado, Congreso del Estado, Congreso de la Unión y Gobierno Federal, la excepción de impuestos en inmuebles del patrimonio edificado, siempre y cuando cuente con el dictamen del INAH que avale el estado de conservación del monumento.

Artículo 115. Es facultad del Patronato la creación y promoción de premios, menciones y gratificaciones a la protección, mejoramiento y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana, previa elección de proyectos por un jurado calificador independiente del patronato.

Artículo 116. Es facultad del Patronato la promoción de festejos y eventos para la difusión, mejoramiento y conservación del patrimonio cultural, la edificación patrimonial y la imagen urbana, en colaboración con las Instituciones Federales, Estatales y Municipales.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

SECCIÓN I PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 117. Corresponde a la Dirección del Centro Histórico, otorgar las licencias y permisos de construcción, remodelación, regularización, ampliación, rehabilitación, adecuación, restauración, demoliciones, obras de reparaciones menores y mantenimiento, anuncios y toldos, alineamientos y números oficiales, uso de suelo y permisos de vía pública dentro del perímetro del Centro Histórico, previa autorización del INAH.

Artículo 118. De acuerdo con los convenios celebrados entre el H. Ayuntamiento y las diferentes instituciones ofi-

ciales, federales, estatales y municipales, que competan al Centro Histórico, para toda obra de restauración, remodelación, ampliación, obra nueva, demolición reparación menor, infraestructura, servicios, colocación de anuncios, toldos o cualquier otra acción e intervención, tanto en propiedad privada como en pública, en el Centro Histórico se deberá contar con el permiso o licencia respectiva de la Dirección del Centro Histórico previa autorización del INAH en la Zona de Monumentos.

Artículo 119. Para la autorización de cualquier obra dentro del perímetro del Centro Histórico, se deberá cumplir con los requisitos técnicos del INAH y del Ayuntamiento, de acuerdo al tipo de obra que se pretende realizar.

Artículo 120. Son nulas y serán revocadas las licencias, autorizaciones y permisos en los siguientes casos:

1. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos.
2. Cuando habiéndose autorizado al titular de la licencia, autorización o permiso, efectuar trabajos de conservación y mantenimiento o colocación de anuncios o propaganda no realice los mismos dentro del término establecido.
3. En caso de que después de concedida la licencia, autorización o permiso sobre un proyecto o anuncio determinado, estos sean diferentes o modificados.

Artículo 121. La autoridad municipal y el INAH conjunta o indistintamente mantendrán vigilancia constante, para verificar que las obras de conservación o mantenimiento, así como la colocación de anuncios y propaganda se ajusten a lo señalado en las autorizaciones o permisos otorgados.

Artículo 122. La Dirección del Centro Histórico podrá ordenar la inmediata suspensión y/o retiro de trabajos efectuados sin la licencia correspondiente, o sin ajustarse a los planos y especificaciones autorizados por la propia Dirección del Centro Histórico o de manera defectuosa o con materiales diferentes a los aprobados. La Dirección del Centro Histórico a solicitud del constructor, puede otorgar un plazo para corregir las deficiencias que motiven la suspensión.

Vencido el plazo sin haberse ejecutado, se ordenará la demolición y/o retiro de lo irregular por cuenta del propietario o del responsable de la obra.

SECCIÓN II DE LOS DIRECTORES Y RESPONSABLES DE OBRA

Artículo 123. Director Responsable de Obra, es el profesionista responsable del cumplimiento de este Reglamento con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva.

Artículo 124. Para los efectos de este Reglamento, se entiende que un director responsable de obra otorga su responsiva profesional cuando con ese carácter:

a). Suscriba una solicitud de licencia de construcción y el proyecto de obra de cualquiera de las enumeradas en este Reglamento en concordancia con el Reglamento de Construcción Estatal.

b). Ejecute una obra aceptando la responsabilidad de la misma.

c). Suscriba un dictamen de estabilidad o seguridad de un inmueble o de alguna obra.

Suscriba un estudio de carácter arquitectónico o estructural.

Artículo 125. Los profesionistas con título de Arquitecto Restaurador, Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Constructor, podrán obtener su registro como directores responsables de obra ante el padrón del Ayuntamiento.

Artículo 126. El director responsable de una obra será el único responsable de la buena ejecución de ésta y deberá:

I. Dirigir y vigilar la obra por sí o por medio de técnicos auxiliares, de acuerdo con este Reglamento y con el proyecto aprobado.

II. Cuidar la correcta aplicación de las disposiciones de este Reglamento.

III. Vigilar que en la obra exista:

- Licencias de construcción y uso del suelo.
- Especificaciones de la obra.
- Juegos de planos autorizados.
- Bitácora de obra.

IV. Visitar las obras en todas sus etapas importantes del proceso, anotando sus Observaciones en su bitácora.

V. Colocar en lugar visible letrero de 30 x 60 con su nombre, número de registro, número de licencia de obra y ubicación de la misma.

VI. En el caso particular de ferias y aparatos mecánicos el director responsable de las mismas, deberá visitarlos semanalmente y asentar sus observaciones en su bitácora.

Artículo 127. El director responsable de obra podrá designar a personas físicas como técnicos colaboradores para el proyecto, ejecución y vigilancia de las obras para las que

haya otorgado su responsiva profesional, lo cual deberá comunicar por escrito a la Dirección del Centro Histórico y al INAH, especificando la parte o etapa de la obra en la que intervendrán y acompañando la conformidad de los mismos.

El director responsable tendrá la obligación de hacer que participen técnicos colaboradores altamente calificados en alguna especialidad relativo a la obra, particular, en el caso de obras o etapas de éstas, cuya magnitud o complejidad así lo requiera. La dirección, cuando lo considere conveniente, podrá exigir que se demuestre que el director responsable cumple con esta obligación. Los técnicos colaboradores responderán solidariamente con el director responsable de obra por la parte de la obra en la que hayan intervenido.

Artículo 128. Las funciones del director responsable de obra, en los casos en que haya dado su responsiva profesional, terminarán:

- a). Cuando concluyan las obras.
- b). Cuando el director responsable sea cambiado por el propietario de la obra.
- c). En los casos en que la obra se suspenda por orden de autoridad competente.
- d). Por renuncia o retiro voluntario.

SECCIÓN III DE LA INSPECCIÓN

Artículo 129. La Dirección del Centro Histórico ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y en las condiciones que juzgue pertinente de conformidad con lo previsto en este Reglamento y el Reglamento de Construcciones vigente, sin menoscabo de las inspecciones que realice el INAH en términos de la Ley Federal.

Artículo 130. El inspector deberá contar con una orden por escrito que tendrá la fecha, ubicación de la edificación u obra por inspeccionar, objeto de la visita, la fundamentación y motivación así como el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden.

Artículo 131. El inspector deberá identificarse ante el propietario, Director Responsable de obra, corresponsable o ante los ocupantes del lugar en donde se vaya a practicar la inspección, con la credencial vigente, que para tal efecto expida a su favor de la Dirección de Recursos Humanos y entregará al visitado copia legible del oficio comisión y el motivo de la inspección a realizar. Las personas antes mencionadas tendrán la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate.

Artículo 132. De toda visita de inspección, se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas en la que se expresa el lugar, fecha y nombre de las personas con las que practique la diligencia, así como el resultado de la misma, el acta deberá ser firmada por la persona o personas que intervinieron en el acto (si así lo desean hacer) y por dos testigos de asistencia, propuestos por éstas o, en rebeldía, por el inspector, quienes estarán presentes durante el desarrollo de la diligencia. En todos los casos deberá dejar al interesado copia legible de dicha acta.

Artículo 133. Independientemente del procedimiento administrativo que se inicie ante el INAH por infracciones a la Ley Federal, los visitados que no están conformes con el resultado de la visita, podrán aclarar los hechos contenidos en el acta, mediante escrito que presenten ante la Dirección, dentro de las 72 horas siguientes. Al escrito de aclaración acompañarán las pruebas, documentadas pertinentes y vinculadas con los correspondientes. Los hechos que no sean aclarados por los visitados dentro del plazo señalado se tendrán por consentidos.

SECCIÓN IV

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS OBRAS

Artículo 134. Los materiales y los escombros para obras privadas podrán colocarse en la vía pública, el tiempo mínimo necesario para las maniobras de introducción o extracción del predio, no debiéndose ocupar en ningún caso más del 50 % del ancho de la banqueta.

Durante el tiempo que estos materiales permanezcan en la vía pública deberán confinarse adecuadamente para contenerlos, a fin de evitar el arrastre hacia los colectores, por efecto de lluvias, tránsito de peatones, etc.

El suministro y retiro de materiales deberá ser programado de manera que no interfiera con las horas de comercio hábiles y tráfico intenso.

Artículo 135. No se permitirá bajo ninguna circunstancia las fabricaciones de morteros, lechadas o concretos sobre los pavimentos de la vía pública.

Artículo 136. Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por las obras públicas o privadas deberán ser adecuadamente señalados por los responsables de las obras con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche.

Artículo 137. Las rampas existentes o de nueva creación en guarniciones y banquetas para la entrada de vehícu-

los a predios, no deberán entorpecer el paso y no causar molestias a los peatones. La Dirección del Centro Histórico en los casos en que se considere pertinente podrá prohibirlas y ordenar el uso de rampas móviles.

Artículo 138. En caso de demolición de banquetas para la elaboración de rampas, o demolición de cualquier pavimento en vía pública, se deberá solicitar el permiso correspondiente a través de la Dirección del Centro Histórico, previa autorización del INAH.

Los propietarios estarán obligados a reponer por su cuenta las banquetas y guarniciones que se hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra previa autorización de la Dirección del Centro Histórico y pago de los derechos correspondientes, y repararlas de acuerdo a este Reglamento previa autorización del INAH.

Artículo 139. Los andamios que se utilicen para construir, reparar o demoler una edificación deberán fabricarse e instalarse de tal manera que proporcionen las condiciones máximas de seguridad previa autorización de la Dirección del Centro Histórico.

Artículo 140. Siempre que se ejecuten obras en la Vía Pública o próximas a ella, se tomarán las medidas de seguridad, para evitar daños o perjuicios a instalaciones de servicios, a los trabajadores y a terceros.

Artículo 141. Durante la ejecución de cualquier construcción el Director responsable de obra o el propietario de la misma si ésta no requiere Director responsable, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, así como para evitar los daños que directa o indirectamente pudiere causar la ejecución de la obra.

Artículo 142. Durante la ejecución de una obra deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública, ejecutando, bajo la responsabilidad del Director responsable de obra, los procedimientos especificados en los planos y las memorias. Se deberán tomar todas las medidas necesarias para no causar molestias a los vecinos ni a los usuarios.

Artículo 143. Durante la ejecución de obras en general deberán colocarse las protecciones siguientes:

1) Barreras. Cuando se ejecuten obras de pintura, limpieza o similares, se colocarán barreras que puedan removerse al suspenderse el trabajo diario. Deberán estar en buen estado y con leyendas de precaución.

2) Marquesinas. Cuando los trabajos se ejecuten a más de diez metros de altura, se colocarán marquesinas que cubran suficientemente la zona de la vía pública inferior al lugar de las obras y los predios colindantes.

3) Tapiales fijos. Se colocarán tapiales fijos previo al pago de los derechos correspondientes, que cubrirán todo el frente de la obra y una faja anexa de 50 cms. sobre la vía pública. En su caso podrá concederse mayor superficie de ocupación de la vía pública.

4) Pasos cubiertos. En obras cuya altura es mayor de 10 metros o en aquellas en que la invasión de la acera lo amerite la Dirección del Centro Histórico podrá exigir que se construya un paso cubierto además del tapial.

Artículo 144. Los tapiales serán de madera, lámina u otro material que ofrezca las mismas garantías de seguridad. Tendrán una altura mínima de 2.40 m con superficie lisa pintados de color blanco sin más vanos que las puertas, las cuales se mantendrán preferentemente cerradas.

1) Los pasos cubiertos tendrán cuando menos una altura de 2.40m y una anchura libre de 1.20 m.

2) Las marquesinas estarán a una altura necesaria para que la caída de los materiales de demolición o construcción sobre ellas no exceda de 10.00 m.

3) Ningún elemento de las protecciones quedará a menos de 50 cm. de la guarnición de la banquetta.

4) Las protecciones se construirán de manera que no obstruyan la vista de las placas de nomenclatura, señales de tránsito, y aparatos o accesorios de los servicios públicos.

5) Los demolidores y constructores están obligados a conservar los tapiales en buenas condiciones de estabilidad y de aspecto.

Artículo 145. Cuando la Dirección del Centro Histórico tenga conocimiento de que una edificación, estructura o instalación, presente algún peligro para las personas o los bienes, previo dictamen técnico, requerirá a su propietario o poseedor con la urgencia que el caso amerite, que realice las reparaciones y/o demoliciones necesarias de conformidad con la Ley Federal, los Reglamentos de construcción Estatal y Municipal y este Reglamento, en coordinación con el INAH, dentro de la Zona de Monumentos.

Cuando una demolición tenga que hacerse en forma parcial, ésta comprenderá también la parte que resulte afectada por la continuidad estructural.

Artículo 146. Una vez concluidas las obras o los trabajos que hayan sido ordenados de acuerdo con el artículo anterior, el propietario o poseedor de la construcción o el Director Responsable de la obra, deberá dar aviso de termi-

nación al INAH y a la Dirección del Centro Histórico, quienes verificarán la correcta ejecución de los trabajos, pudiendo en su caso, ordenar su modificación o corrección.

Artículo 147. Si como resultado del dictamen técnico, fuera necesario ejecutar alguno de los trabajos mencionados en el Artículo 145 de este Reglamento, para los que se requerirá efectuar la desocupación parcial o total de una edificación peligrosa para sus ocupantes, la Dirección del Centro Histórico, podrá ordenar esa desocupación. En caso de peligro inminente, la desocupación deberá efectuarse en forma inmediata.

En caso de incumplimiento de los ocupantes de un inmueble de la orden de desocupación a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección del Centro Histórico en coordinación con el INAH, podrá solicitar el uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

Artículo 148. La Dirección del Centro Histórico y/o en coordinación con el INAH, podrá clausurar o suspender como medida de seguridad, las obras terminadas o en ejecución cuando contravengan disposiciones de este Reglamento, las Leyes y Reglamentos relativos al mismo así como las medidas que dicte el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO 12

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 149. La Dirección del Centro Histórico en coordinación con el INAH en términos con lo establecido en los convenios de colaboración firmados por ambas autoridades, tendrán a su cargo la vigilancia y aplicación de las disposiciones de las leyes y los reglamentos y el presente Reglamento. Para tal efecto podrá imponer sanciones, administrativas, calificar las infracciones y aplicar medidas preventivas, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, encaminadas a evitar los daños que puedan causar de acuerdo con las edificaciones ubicadas dentro del polígono del Centro Histórico determinadas en el artículo 3° de este Reglamento y en general al Patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad de Veracruz.

Artículo 150. Se consideran infractores a lo que corresponde este Reglamento los que:

I. Falsifiquen algunos de los datos que establece la solicitud de autorización o permiso.

II. Los que inicien cualquier obra sin previa autorización o permiso.

III. Modifiquen, alteren o cambien el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea parcial o totalmente.

IV. Se nieguen a proporcionar información al personal autorizado que la requiera.

Obstaculicen o impidan al personal autorizado ejecutar sus labores de supervisión y vigilancia.

VI. Oculten de la vista al espacio público, obras e intervenciones.

VII. Continúen las obras suspendidas o clausuradas por la Dirección del Centro Histórico o el INAH.

VIII. Continúen las obras o intervenciones cuando haya expirado su autorización o permiso.

IX. Extravíen, alteren, o modifiquen los comprobantes y licencias expedidos por la Dirección del Centro Histórico y el INAH.

X. Los propietarios o responsables de obra, que no se presenten ante la Dirección del Centro Histórico, cuando se les requiera.

XI. El propietario de obra que continúe construyendo cuando existe el retiro de responsiva.

XII. Cuando el Director Responsable se haga cargo de una o más obras y éste halla sido sancionado en cualquier obra, automáticamente perderá las responsivas que se encuentren a su cargo.

XIII. El propietario o Director Responsable que demuela muros medianeros sin los convenios correspondientes.

Artículo 151. Se sancionará administrativamente por medio de:

I. Multas

II. Suspensiones de obra.

III. Órdenes de demolición y/o retiro, restauración o reconstrucción.

IV. Revocación de autorizaciones.

Artículo 152. La Dirección impondrá sanciones tomando en cuenta:

I. Los daños y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles.

II. Los daños, deterioros y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles patrimoniales.

III. La gravedad de la infracción tomando como base las causas que dieron origen.

IV. El grado de reincidencia del infractor.

Artículo 153. Cuando se viole cualquier disposición que establece este Reglamento, se procederá a la cancelación de la licencia, y tratándose de obras la suspensión de la misma. Sin perjuicio de las sanciones que contemple el Reglamento de construcciones vigente.

Artículo 154. Para el caso de demoliciones, restauraciones, o reconstrucciones que deriven de una sanción, los costos de las acciones correctivas, serán a cargo del infractor.

SECCIÓN II

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 155. Las sanciones administrativas podrán consistir en:

I Suspensión y clausura total o parcial de las construcciones de las obras y/o servicios.

II Demolición de las construcciones no autorizadas efectuadas contraviniendo las disposiciones de la Ley Federal, los Reglamentos y el presente Reglamento.

III La suspensión de las autorizaciones, permisos y licencias otorgadas.

IV Suspensión hasta de un año de licencia del Director Responsable de obra que haya violado las órdenes de suspensión o clausura.

V Suspensión hasta de un año de licencia del Director Responsable que se compruebe que únicamente firme los proyectos para su trámite sin estar a cargo de la supervisión de la obra y en caso de reincidencia suspensión definitiva de su licencia, independientemente de lo que contemplan los demás ordenamientos aplicables.

VI Multa de 50 a 500 días de salario mínimo vigente en esta zona por violación a cada uno de los conceptos de este Reglamento que se aplicará al propietario y al responsable de obra solidariamente.

Artículo 156. A quien se oponga o impida el cumplimiento de órdenes expedidas por la Dirección del Centro Histórico o el INAH, se le sancionará con arresto administrativo hasta por 36 horas en los términos Ley y los Reglamentos, sin perjuicio de que se le aplique lo que al respecto dispone la Ley Federal.

Artículo 157. Si las circunstancias así lo exigen se impondrá al infractor simultáneamente las sanciones y medidas preventivas que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad penal administrativa en que incurra.

SECCIÓN III

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 158. Cuando exista inconformidad para con los actos y resoluciones que dicte la Dirección del Centro Histórico, con motivo de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de reconsideración, que será presentado ante la propia Dirección del Centro Histórico.

Artículo 159. El recurso de reconsideración procederá contra:

I. La negativa de otorgamiento de la licencia de construcción, ampliación o remodelación, cuando se hayan cubierto por el interesado los requisitos aludidos en el Capítulo 11 del presente Reglamento.

II. La orden de cambio de numeración oficial, siempre y cuando no sea realizada la primera de manera general y el afectado demuestre que se ha particularizado la orden en su perjuicio.

Artículo 160. El recurso de reconsideración se substanciará en un plazo no mayor a 5 días naturales, y será emitido sin la procedencia de recurso administrativo alguno. Para los casos no previstos por este Reglamento y que el interesado promueva, su reconsideración se ajustará a lo estipulado en este capítulo.

TRANSITORIOS

Artículo 1. El presente reglamento entrará en vigor 15 días después de su publicación en términos de lo establecido en la fracción VII, del artículo 2°, de la Ley número 71 y la fracción XII, del artículo 34, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, mediante la cual se establecen las Bases Normativas conforme a las cuales los Ayuntamientos del Estado deberán expedir sus bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones de carácter administrativo de observancia general.

Artículo 2. Las modificaciones al presente Reglamento que se pretendan presentar al H. Cabildo deberán ser autorizadas previamente por la Dirección del Centro Histórico.

Artículo 3. El presente Reglamento se complementará con Programas de Rescate del Centro Histórico, así como el Catálogo y Registro de Inmuebles de Valor Patrimonial y carta de colores.

Artículo 4. Las cuotas a las que se refiere el presente Reglamento se basarán en las tarifas en vigor autorizadas por la Tesorería Municipal en la Ventanilla General.

Artículo 5. El plano de Perímetros que se anexa precisando el territorio a que se refiere el Artículo 4° de este Reglamento, se declara parte del mismo para todos los efectos.

Artículo 6. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente reglamento.

Artículo 7. Se faculta al tesorero municipal para que previa opinión de la Dirección del Centro Histórico reduzca o condone los impuestos municipales que sobre inmuebles corresponden a este Municipio en proporción a los gastos de conservación y restauración que se lleven a cabo en monumentos artísticos, culturales o típicos como aliciente para dichos propietarios y en proporción a la inversión que realicen determinándose tiempo, modo y circunstancias en que opere esa reducción o condonación.

Artículo 8. Se faculta a la Dirección del Centro Histórico de la Ciudad de Veracruz, Ver., para que intervenga en la totalidad del territorio que abarca este H. Ayuntamiento en la defensa y conservación de edificios declarados Monumentos Históricos, artísticos, culturales y típicos que aún cuando se encuentren fuera del polígono que se menciona en el artículo cuarto de este Reglamento, dañen la imagen urbana que es característica de esta Ciudad.

Artículo 9. Publíquese el presente orden normativo en la tabla de avisos del Honorable Ayuntamiento, haciéndolo del conocimiento de los Jefes de Manzana, de Cuartel, y Agentes Municipales, así como a las representaciones de ciudadanos de este municipio

Artículo 10. Cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 36, de las Ordenanzas Municipales en vigor y para su debida publicación y observancia se promulga el anterior ordenamiento en el Palacio Municipal de la Ciudad de Veracruz, Ver., y los lugares públicos de esta municipalidad.